

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

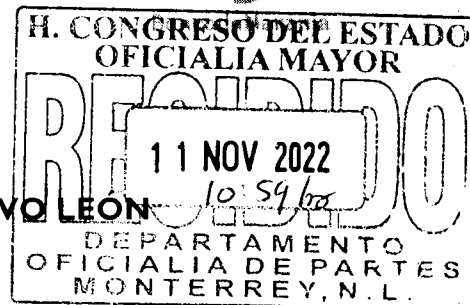
Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.- -



El suscrito Diputado **Héctor García García** y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, XII y XV del artículo 10 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental propiciando su incorporación plena a la sociedad.

La Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León es de orden público e interés social, su objeto primordial es establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social en el Estado y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y la colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado.

Lamentablemente Nuevo León no se está ajeno a la marginación extrema y la indiferencia social; uno de los grupos vulnerables son las personas en situación de calle; esta situación social está ligada a la falta de empleo, hambre, adicción a las drogas, existencia en condiciones inhumanas y la muerte prematura, muchas veces por causas prevenibles.

Es recurrente que las personas en situación de calle sean adultos mayores que, después de trabajar, sus hijos los echan a la calle, y están ahí porque no tienen otro lugar; o personas que estuvieron en prisión y no logran reincorporarse a la sociedad. La diversidad en las causas y en las formas en que se vive en la calle son la característica que se repite. Muchas de estas personas tienen problemas de drogadicción y serios problemas de salud, incluso, tienen problemas de identidad y no tienen acceso a los servicios de alimentación, mucho menos a la orientación jurídica y social.

Es incomprensible que este grupo vulnerable pase inadvertido y viven en situación de calle crónica, y donde muchas veces pasan el resto de su vida viviendo en espacios públicos en donde muchas de las veces lamentablemente mueren.

Frente a esta problemática, creemos oportuno hacer modificaciones a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social impulsar acciones a favor de las personas sin recursos y **personas en situación de calle**.

Como Poder Legislativo consideramos necesario que las autoridades se hagan cargo de un problema que requiere el uso de recursos e instituciones, para que las personas en estado de indigencia o situación de calle sean atendidas de manera coordinada y se garanticen sus derechos humanos.

Como referencia a esta problemática social, de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018 y 2019, el 14.5% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza,

es decir, 773,000 personas aproximadamente. De este universo, el 14.1% (cerca de 747,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 0.5% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 25,200 personas). El porcentaje de pobreza en Nuevo León es 27.4 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional (41.9%).

En ese mismo año, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Nuevo León fue de 34.4%, es decir, 1,832,700 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 6.6% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 350,100 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades. Finalmente, la población no pobre y no vulnerable representó el 44.5%, aproximadamente 2,365,400 personas.

Por lo anteriormente expuesto vemos pertinente y oportuno proponer la iniciativa de reforma por modificación la fracción X del artículo 10 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas en la presente iniciativa de reforma a Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, es que acompañamos el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10o. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I.- Promoción al desarrollo integral de la familia, procurando que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente de plena salud	Artículo 10o. ... I...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
física, mental y social;	
II.- La atención en establecimientos especiales a indigentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, marginación o sujetos a maltrato;	II.- ...
III.- La promoción del bienestar de las personas adultas mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la vejez;	III.- ...
IV.- La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;	IV.- ...
V.- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	V.- ...
VI.- La prestación de servicios de orientación jurídica y social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad sin recursos;	VI.- La prestación de servicios de orientación jurídica y social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad sin recursos, así como a personas en situación de calle;
VII.- La prevención y rehabilitación de personas adultas mayores o personas con discapacidad que carezcan de los recursos materiales para atenderse;	VII.- ...
VIII.- Atención integral a menores infractores y su reintegración a la familia,	VIII., ..

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
por conducto de los organismos especiales que ya existen, y de los que posteriormente se constituyan en atención a este objetivo; IX.- Apoyo material a los familiares que dependan económicamente de quien se encuentre detenido por causa penal o que haya fallecido por cualquier causa y que queden en completo estado de abandono; X.- Atención a las mujeres en estado de gravidez o lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas; XI.- Fomento a las acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y emocionales; XII.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos; XIII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas; XIV.- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias económicas, físicas o sociales en las acciones de promoción y prestación de los servicios de asistencia social que se lleven a cabo para su propio beneficio;	IX.- ... X.- ... XI.- ... XII.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos, a población de zonas marginadas y personas en situación de calle; XIII.- .. XIV., ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XV.- Atención a las personas víctimas de desastres;	XV.- Atención a las personas víctimas de desastres y personas en situación de calle
XVI.- Prestación de servicios funerarios a quienes carezcan de recursos para sufragarlos;	XVI.- ...
XVII.- Combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y demás vicios sociales; y	XVII.- ...
XVIII.- La prestación de servicios para la prevención y la atención de las causas y los efectos de la violencia familiar;	XVIII., ...
XIX.- Apoyo a personas con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permite valerse por sí mismas;	XIX.- ...
XX.- La prestación de servicios especializados en salud visual y auditiva; y	XX.- ..
XXI.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter físico, mental y social que impidan al individuo su desarrollo integral.	XXI., ..

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI, XII y XV del artículo 10, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue

Artículo 10. ...

I a V.- ...

VI.- La prestación de servicios de orientación jurídica y social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad sin recursos, **así como a personas en situación de calle;**

VII a XI.- ...

XII.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos, **a población de zonas marginadas y personas en situación de calle;**

XIII a XIV.- ...

XV.- Atención a las personas víctimas de desastres **y personas en situación de calle;**

XVI A XXI.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a noviembre de 2022

Dip. Héctor García García
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

